

Constancia Secretarial: Marzo 12 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar respecto del vehículo de placa SVM-675. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **271**
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandados: **JAIME HERNANDO GARZON MAHECHA**
Radicado: **2020-00055-00**

ASUNTO

Resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar que realiza el apoderado de la parte demandante en este proceso ejecutivo con garantía real en el que aparece como demandante **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** y demandado **JAIME HERNANDO GARZÒN MAHECHA.**

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de medida cautelar con relación al vehículo de placa **SVM 675** matriculado en la oficina de Tránsito de Villegas, Cundinamarca.

La solicitud se resolverá favorablemente, en aplicación del artículo 597 – 1 del Código General del Proceso, que contempla que la medida podrá levantarse a petición de quien la pidió, y en este caso se cumple ese requisito toda vez que el embargo del vehículo de propiedad del demandado se decretó mediante auto de fecha dos (2) de marzo de 2020 a solicitud del apoderado del Banco de Bogotá.

Para el efecto se comunicará esta decisión a la Inspección de Tránsito y Transporte de Villegas, Cundinamarca, acerca de la decisión tomada del levantamiento de la medida cautelar del vehículo referido.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL, DE LA DORADA, CALDAS.

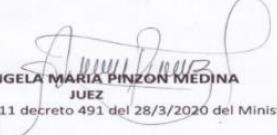
RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar del vehículo tipo camioneta de placas **SVM 675** que figura de propiedad del demandado **JAIME HERNANDO GARZÓN MAHECHA**, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Inspección de Tránsito de Villegas, Cundinamarca, comunicando esta decisión.

TERCERO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

